

## **ACUERDOS PLENARIOS DEL IV PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

La Comisión de Actos Preparatorios del IV Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformada por el señor Juez Superior y Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios: Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, el Juez Especializado: Mario Ernesto Nacarino Pérez y el Juez de Paz Letrado: Jhonatan Valverde Bernales; dejan constancia de la realización del **IV Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Laboral en la modalidad virtual**, el día 02 de diciembre de 2022, con la concurrencia de los señores jueces superiores y especializados, siendo el detalle siguiente:

Se inició el evento con las palabras de bienvenida a cargo del Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, las palabras del invitado de honor a cargo del Dr. Javier Arévalo Vela, la inauguración a cargo del Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos, y la ponencia inaugural del invitado de honor, del Dr. Javier Arévalo Vela.

### **TEMA N° 01**

#### **La naturaleza jurídica de las bonificaciones por productividad y/o desempeño**

¿Cuál es la naturaleza jurídica de las bonificaciones por productividad y/o por desempeño?

¿Son computables las bonificaciones por productividad y/o por desempeño al calcular los beneficios sociales?

#### **Primera Ponencia (Ponencia “A”)**

Las bonificaciones por productividad y/o por desempeño tienen naturaleza remunerativa, y como tal son computables para el cálculo de los beneficios sociales, siempre que las directivas o políticas internas del empleador no hayan sido trasladadas al trabajador para su conocimiento y cuando se sujeten a parámetros de evaluación abiertos y genéricos que suponga en los hechos, un trámite meramente formalista de su otorgamiento.

### **Segunda Ponencia (“Ponencia B”)**

Las bonificaciones por productividad y/o por desempeño en cualquier caso no tienen naturaleza remunerativa, y como tal no son computables para el cálculo de los beneficios sociales; estando a que bastará la existencia de una directiva o política interna del empleador que disponga parámetros y lineamientos generales para su otorgamiento, previa evaluación.

### **VOTACIÓN:**

**Producida la votación de las posiciones arribadas, el cómputo es como sigue:**

- a. Por la primera posición:** Total de 12 votos
  
- b. Por la segunda posición:** Total de 01 voto.
  
- c. Abstenciones:** Total de 0 votos.

### **CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **mayoría** la primera ponencia.

### **FUNDAMENTOS DE ACUERDO A LAS ACTAS GRUPALES:**

**Grupo N° 01:** Los Magistrados por **unanimidad** señalaron que las bonificaciones por productividad y/o por desempeño tienen naturaleza remunerativa, y como tal son computables para el cálculo de los beneficios sociales, siempre que las directivas o políticas internas del empleador no hayan sido trasladadas al trabajador para su conocimiento y cuando se sujeten a parámetros de evaluación abiertos y genéricos que suponga en los hechos, un trámite meramente formalista de su otorgamiento.

Se hace hincapié que dichas bonificaciones tendrán incidencia en los beneficios sociales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por ley para su otorgamiento.

**Grupo N° 02:** Los Magistrados por **unanimidad** votaron por la primera ponencia, esto es que, “las bonificaciones por productividad y/o por desempeño tienen naturaleza remunerativa, y como tal son computables para el cálculo de los beneficios sociales, siempre que las directivas o políticas internas del empleador no hayan sido trasladadas al trabajador para su conocimiento y cuando se sujeten a parámetros de evaluación abiertos y genéricos que suponga en los hechos, un trámite meramente formalista de su otorgamiento.”

**Grupo N° 03:** Los Magistrados por **unanimidad** señalaron que en los términos y situaciones planteadas en la ponencia número uno, las bonificaciones por productividad y/o por desempeño, deberán ser consideradas como remuneración (así como su inserción dentro de los beneficios sociales) por ser además otorgado de manera permanente, ser de libre disposición enfatizando su carácter contraprestativo; de acuerdo al 23° de la Constitución Política del Perú, Convenio 100 y Convenio sobre la Discriminación N° 111 de OIT.

**Grupo N° 04:** Los Magistrados por **mayoría** votaron por la primera ponencia, que señala que las bonificaciones por productividad y/o por desempeño tienen naturaleza remunerativa, y como tal son computables para el cálculo de los beneficios sociales, siempre que las directivas o políticas internas del empleador no hayan sido trasladadas al trabajador para su conocimiento y cuando se sujeten a parámetros de evaluación abiertos y genéricos que suponga en los hechos, un trámite meramente formalista de su otorgamiento.

## TEMA N° 02

### La validez constitucional de los reintegros remunerativos derivados de la designación de una Encargatura

¿Es válido el reintegro de remuneraciones, en base al desempeño de una encargatura, conforme a un mayor desempeño de responsabilidades?

#### Primera Ponencia (Ponencia “A”)

Procederá el reintegro de remuneraciones si el empleador asigna una encargatura, en base a que el trabajador ha procedido a realizar nuevas obligaciones y responsabilidades.

#### Segunda Ponencia (“Ponencia B”)

No procederá el reintegro de remuneraciones si el empleador asigna una encargatura; pues la demandada debe asignar formalmente el puesto de trabajo y conforme a un concurso meritocrático.

#### VOTACIÓN:

Producida la votación de las posiciones arribadas, el cómputo es como sigue:

- a. **Por la primera posición:** Total de 10 votos
- b. **Por la segunda posición:** Total de 02 votos.
- c. **Abstenciones:** Total de 01 voto.

#### CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **mayoría** la primera ponencia.

## **FUNDAMENTOS DE ACUERDO A LAS ACTAS GRUPALES:**

**Grupo N° 01:** Los Magistrados **terminaron empatados**, dos de ellos optaron por la primera ponencia y los otros dos votaron por la segunda ponencia.

**Grupo N° 02:** Los Magistrados por **mayoría** votaron por la primera ponencia, esto es que “Procederá el reintegro de remuneraciones si el empleador asigna una encargatura, en base a que el trabajador ha procedido a realizar nuevas obligaciones y responsabilidades”, en la medida que su redacción nos permite inferir que es una encargatura válida y que más allá de la formalidad, la realización del trabajo es distinta.

**Grupo N° 03:** Los Magistrados por **unanimidad** votaron por la primera ponencia, pues el no remunerarlo de manera equitativa vulneraría el elemento estructural del contrato de trabajo, así como también ocasionaría una vulneración al principio de irrenunciabilidad de derechos, igualdad, dignidad, y a disponer un salario menor que el que corresponde por un trabajo de mayor responsabilidad al inicialmente pactado.

**Grupo N° 04:** Los Magistrados por **unanimidad** votaron por la primera ponencia, que señala que procede el reintegro de remuneraciones si el empleador asigna una encargatura, en base a que el trabajador ha procedido a realizar nuevas obligaciones y responsabilidades.

## TEMA N° 03

### **La legalidad del contrato de trabajo por incremento de actividad, sujeto a la apertura de nuevos establecimientos o sucursales**

¿El contrato de trabajo por incremento de actividad podrá sujetarse legalmente a la apertura de nuevos establecimientos o sucursales relacionadas a la actividad regular del empleador?

#### **Primera Ponencia (Ponencia “A”)**

El contrato de trabajo por incremento de actividad no podrá sujetarse legalmente a la apertura de nuevos establecimientos o sucursales relacionadas a la actividad regular del empleador, estando a que lo desnaturaliza por lo que las contrataciones que se suscriban bajo esa sola justificación convierten el contrato modal a uno a plazo indeterminado.

#### **Segunda Ponencia (“Ponencia B”)**

El contrato de trabajo por incremento de actividad podrá sujetarse legalmente a la apertura de nuevos establecimientos o sucursales relacionadas a la actividad regular del empleador, por lo que las contrataciones que se suscriban bajo esa sola justificación no convertirán el contrato modal a uno a plazo indeterminado.

#### **VOTACIÓN:**

**Producida la votación de las posiciones arribadas, el cómputo es como sigue:**

- a. Por la primera posición:** Total de 05 votos
- b. Por la segunda posición:** Total de 06 votos.
- c. Abstenciones:** Total de 02 votos.

## **CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **mayoría** la segunda ponencia.

## **FUNDAMENTOS DE ACUERDO A LAS ACTAS GRUPALES:**

**Grupo N° 01:** Los Magistrados **terminaron empatados**, dos de ellos optaron por la primera ponencia y los otros dos votaron por la segunda ponencia.

**Grupo N° 02:** Los Magistrados por **unanimidad** votaron por la segunda ponencia, esto es que “El contrato de trabajo por incremento de actividad podrá sujetarse legalmente a la apertura de nuevos establecimientos o sucursales relacionadas a la actividad regular del empleador, por lo que las contrataciones que se suscriban bajo esa sola justificación no convertirán el contrato modal a uno a plazo indeterminado.”

**Grupo N° 03:** Los Magistrados por **mayoría** votaron por la primera ponencia, pues no se puede interpretar de manera aislada lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se debe considerar el marco legal convencional y constitucional, y no omitir principios como el de AJENIDAD, ya que es el empleador quien asume el riesgo del negocio.

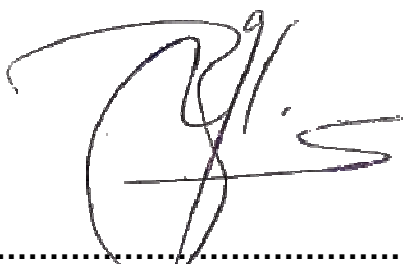
**Grupo N° 04:** Los Magistrados por **mayoría** votaron por la primera ponencia, que señala que el contrato de trabajo por incremento de actividad no podrá sujetarse legalmente a la apertura de nuevos establecimientos o sucursales relacionadas a la actividad regular del empleador, estando a que lo desnaturaliza por lo que las contrataciones que se suscriban bajo esa sola justificación convierten el contrato modal a uno a plazo indeterminado.

Se deja constancia que todo lo acontecido, desde la apertura del Pleno hasta los Acuerdos Plenarios, ha sido grabado en audio y vídeo a través de la Plataforma Google Meet, el cual se puede corroborar a través del siguiente enlace web:

<https://www.youtube.com/watch?v=aTGgGsL1M5k>

Finalmente; se deja constancia, que el presente documento será firmado por el Juez Superior Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, en su calidad de Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios del IV Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Lima, 02 de diciembre de 2022**



.....  
**Dr. GINO ERNESTO YANGALI IPARRAGUIRRE**

Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios  
del IV Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Laboral  
Corte Superior de Justicia de Lima